



Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS FEDERICO BARREDA TAMAYO, en el cargo de Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2371704-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría, aprobado mediante Decreto Supremo N° 320-2023-EF

DECRETO SUPREMO
N° 018-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación; señala que el reglamento establece la aplicación por parte de la SUNAT de una o más calificaciones de prueba conforme al nivel de cumplimiento, las cuales tienen naturaleza informativa y no generan ninguno de los efectos establecidos en dicho decreto legislativo o en las normas modificadas por este;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, establece que la SUNAT realiza cuatro (4) calificaciones de prueba, conforme a lo regulado en el citado Decreto Legislativo y en dicho Reglamento, las cuales solo tienen carácter informativo y carecen de efectos;

Que, resulta necesario incrementar el número de calificaciones de prueba, con el fin de otorgar a los sujetos que generan rentas de tercera categoría un tiempo adicional para que puedan familiarizarse con las variables que se utilizan para la asignación de los perfiles de cumplimiento, los efectos de la calificación y la metodología para la asignación de dicho perfil, así

como para que la SUNAT cuente con un lapso de tiempo adicional para recabar y evaluar las observaciones, sugerencias, recomendaciones y problemática de los sujetos a quienes se aplican las calificaciones de prueba, realizar los ajustes necesarios para mejorar la gestión interna de los procedimientos y sistemas informáticos asociados a la asignación del perfil de cumplimiento y la implementación de las facilidades y limitaciones que correspondan a cada nivel de calificación; realizando paralelamente acciones de capacitación y difusión para incentivar a los referidos sujetos a adoptar medidas para la mejora de su calificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, a efecto de incrementar la cantidad de calificaciones de prueba.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de este Decreto Supremo es otorgar a los sujetos que generan rentas de tercera categoría un tiempo adicional para que puedan familiarizarse con las variables que se utilizan para la asignación del perfil de cumplimiento y los efectos de dicha calificación, así como otorgar a la SUNAT tiempo adicional para recabar y procesar las observaciones, sugerencias, recomendaciones y problemática de los sujetos a quienes se aplica las calificaciones de prueba; realizar los ajustes necesarios para la gestión interna de los procedimientos y sistemas informáticos asociados a la asignación de los perfiles y la implementación de las facilidades y limitaciones que se derivan de dicha calificación, llevando a cabo acciones de capacitación y difusión que incentiven a los referidos sujetos a la mejora de su calificación.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 320-2023-EF

Se modifica el artículo 2 y el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 320-2023-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad viabilizar la implementación de la calificación de los sujetos que deben cumplir con las obligaciones tributarias, aduaneras y las no tributarias administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme al perfil de cumplimiento creado por el Decreto Legislativo N° 1535; en una primera etapa para los sujetos que generan rentas de tercera categoría y con la realización previa de ocho (8) calificaciones de prueba, e incorporar variables adicionales aplicables a los contratos de colaboración empresarial o a las partes de un contrato de colaboración empresarial.”

“Artículo 18.- De las calificaciones de prueba

18.1 La SUNAT realiza ocho (8) calificaciones de prueba, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1535 y en el presente reglamento, las cuales solo tienen carácter informativo y carecen de efectos.

(...)”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2371704-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DECRETO SUPREMO N° 019-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, los gastos asociados a los procesos electorales;

Que, el numeral 17.2 del citado artículo de la Ley N° 32185 señala que las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral anteriormente aludido, se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del titular de la entidad;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 000060-2025-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del JNE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para financiar los gastos asociados a los procesos electorales a realizarse el presente año, a través de la Consulta Popular de Revocatoria 2025 y las Elecciones Municipales Complementarias 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando,

para dicho efecto el Informe N° 000022-2025-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento Innovación y Desarrollo del citado pliego. Asimismo, mediante Oficio N° 000002-2025-DGPID/JNE se remite información complementaria, con el respectivo sustento;

Que, mediante Memorando N° 0630-2025-EF/53.04 que adjunta el Informe N° 0575-2025-EF/53.04, la Dirección Centralizada de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), remite la opinión técnica sobre el costo estimado para financiar el pago de los miembros del Jurado Especial Electoral (JEE) del JNE y los costos de racionamiento y movilidad del personal de la ONPE que participaran en Consulta Popular de Revocatoria 2025 y Elecciones Municipales Complementarias 2025;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 26 871 682,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del JNE, la ONPE y el RENIEC, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 32185, para financiar los gastos asociados a los procesos electorales;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 26 871 682,00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para financiar los gastos asociados a los procesos electorales a través de la Consulta Popular de Revocatoria 2025 y las Elecciones Municipales Complementarias 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 17.1 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	: 26 776 174,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	: 95 508,00

TOTAL EGRESOS	26 871 682,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos